

UNIVERSIDAD DE LA SERENA
RECTORÍA

UNIVERSIDAD DE LA SERENA
ASESORÍA JURÍDICA
LA SERENA
CHILE



DECRETO EXENTO N°095.-

REF.: Crea Programa y Beca de Tutorías de la Universidad de La Serena.

LA SERENA, 11 de marzo de 2019.-

VISTOS: La Resolución N°1600 de 30 de octubre de 2008 de la Contraloría General de la República que establece normas sobre exención del trámite de toma de razón; el D.F.L. N°12 de 1981 que crea la Universidad de La Serena; las facultades establecidas en los artículos 11° y 12° letras a) y n) del D.F.L. N°158 de 1981 que aprueba el Estatuto de la Corporación; el Decreto Supremo N°340 de 29 de octubre de 2018 del Ministerio de Educación; Ley N°21.094 sobre Universidades Estatales; artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República.

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 1 del D.F.L. N° 158, de 1981, del ex Ministerio de Educación Pública, la Universidad de La Serena es una corporación de derecho público, autónoma, con patrimonio propio, regida por el Estatuto contenido en aquella norma.

Enseguida, la letra n), del artículo 12 del Estatuto institucional, dispone que es atribución del Rector dictar los reglamentos y resoluciones que le competen a su autoridad.

Que, el artículo 2 de la Ley N° 21.094, sobre Universidades Estatales, preceptúa que "La autonomía económica autoriza a las universidades del Estado a disponer y administrar sus recursos y bienes para el cumplimiento de su misión y de sus funciones, sin la intervención de autoridades u órganos públicos ajenos a la universidad".

Que, la Universidad de La Serena, en su carácter de entidad pública autónoma, se encuentra facultada para establecer los mecanismos mediante los cuales ha de cumplir con su misión institucional, para lo cual la norma que le sirve de sustento orgánico reconoce expresamente potestad reglamentaria a ejercerse a través del jefe superior del servicio, la que debe materializarse sin desconocer las limitaciones que impone el principio de juridicidad, contenido en nuestra carta fundamental en sus artículos 6 y 7.

La necesidad de crear un Programa de Tutorías que complemente el Programa de Ayudantías de la institución y que contemple una Beca de Tutorías.

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO: Créase un Programa y Beca de Tutorías con el objeto de que los estudiantes puedan colaborar en Programas de Acompañamiento para estudiantes de la institución, como también de estudiantes de educación media convenidos en proyectos financiados por el Ministerio de Educación.

En este concepto se excluyen las actividades con fines curriculares y/o formativos definidas en el Reglamento para la organización y funcionamiento del Programa de Asistencia Socioeconómica en materias de alimentación y dinero del Departamento de Bienestar Estudiantil, dependiente de la Dirección General de Asuntos Estudiantiles de la Universidad de La Serena, aprobado mediante el Decreto Exento N°143, de 14 de mayo de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se entenderá como Tutoría a la actividad que desarrolla un estudiante en el ámbito académico, social o psicoeducativo, adscrita a un Programa específico de acompañamiento, en la cual se mantiene un contacto permanente con el estudiante o grupo de estudiantes acompañados para su monitoreo o seguimiento, lo cual tendrá por finalidad el mejoramiento de las competencias del estudiante Tutor y

del estudiante acompañado en su desarrollo formativo. Estas actividades serán apoyadas mediante una Beca de Tutoría a favor del estudiante Tutor.

ARTÍCULO TERCERO: Se establecen las siguientes categorías de tutores: Tutor Par, Tutor Especialista y Tutor Coordinador. Estas categorías se diferencian en las funciones que realizan cada uno.

El Tutor Par efectúa actividades de inducción y acompañamiento a estudiantes de su propia carrera pertenecientes a los primeros niveles.

El Tutor Especialista realiza actividades de acompañamiento de asignaturas críticas a estudiantes de su propia u otra carrera.

El Tutor Coordinador realiza actividades de acompañamiento y coordinación dirigidas a otros tutores.

ARTÍCULO CUARTO: Las tareas a realizar para las tres categorías de Tutores son las siguientes:

- a) Participar en el proceso de habilitación de Tutores o jornadas de preparación y reuniones de coordinación organizadas por el Programa de Acompañamiento.
- b) Registrar su asistencia a las actividades de Tutoría.
- c) Registrar la información solicitada por el Programa de Acompañamiento.
- d) Proponer derivaciones a otras instancias académicas a la coordinación del Programa de Acompañamiento.
- e) Informar al coordinador del Programa de Acompañamiento respecto de avances y/o anomalías observadas en su desempeño.

ARTÍCULO QUINTO: Podrán postular a las Tutorías los estudiantes regulares de la Universidad de La Serena que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Tener aprobado el primer y segundo nivel de estudios de su carrera y adicionalmente tener como mínimo aprobado un nivel por sobre el nivel del estudiante a acompañar.
- b) Tener un promedio de notas superior o igual a 4,5 (cuatro punto cinco).
- c) En el caso de postular a Tutor Especialista, además de lo señalado en la letra b) debe tener una nota igual o superior a un 4,5, en la(s) asignatura(s) de la especialidad a la que postula.
- d) No haber cursado más de una asignatura en tercera oportunidad.
- e) No haber sido sancionado por la aplicación del Decreto N° 30, de 29 de enero 1986, que aprueba la Ordenanza que establece Derechos y Deberes de los estudiantes de la Universidad de La Serena y sus modificaciones.

ARTÍCULO SEXTO: Cada Programa de Acompañamiento establecerá los criterios de selección de los Tutores, los cuales deben ser aprobados mediante Resolución Exenta de la Vicerrectoría Académica, la que debe ser debidamente publicitada en los estudiantes.

ARTÍCULO SEPTIMO: El estudiante que realice una Tutoría se hará merecedor de una Beca de Tutoría, cuyo monto total estará asociado al número de horas que realice actividades de acompañamiento.

ARTÍCULO OCTAVO: Los estudiantes tutores no tendrán la calidad de funcionarios ni de personal a honorarios de la Universidad de La Serena.

ARTÍCULO NOVENO: El valor por hora de la Beca de Tutoría es único y deberá fijarse al inicio del programa mediante una Resolución Exenta emitida por Vicerrectoría Académica para cada Programa de Acompañamiento y dependerá de los objetivos de dichos Programas y la disponibilidad de recursos.

La forma de pago de la Beca de Tutoría se regirá bajo la modalidad de hora realizada - hora pagada. El concepto de hora se refiere a hora pedagógica de 45 minutos.

ARTÍCULO DÉCIMO: El valor hora de la Beca de Tutoría no podrá ser superior a \$3.750 (tres mil setecientos cincuenta pesos).



ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cada Tutor a lo más podrá dedicar 8 horas pedagógicas a esta función de forma semanal y no más de 16 horas pedagógicas en total por mes para actividades de Programas de Acompañamiento de estudiantes. Alternativamente, podrá superar las 16 horas total por mes, siempre y cuando la relación valor hora y número de horas no supere \$60.000.- mensuales como Beca de Tutoría total.

La participación de un alumno en el Programa de Tutorías es incompatible con el Programa de Ayudantías.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Los montos para financiar esta Beca de Tutoría serán aquellos provenientes de fondos externos del Ministerio de Educación o de otras instituciones para fines específicos de acompañamiento, además de los fondos internos que provengan principalmente de generación de recursos, y en casos excepcionales, de los presupuestos anuales sin que se perjudiquen o limiten las actividades académicas normales de la unidad.

Antes de hacer uso de los fondos internos, se debe contar con la Resolución Exenta de creación del Programa de Acompañamiento, que contenga al menos su fundamentación, objetivos, fuentes de financiamiento, montos anuales estimados, duración del programa, entre otros. Esta Resolución Exenta será emitida por Vicerrectoría Académica en base a la presentación que realice la macrounidad respectiva de la cual dependerá el Programa. En caso de contar con fuentes externas de financiamiento debe encontrarse totalmente tramitado el convenio de asignación de los recursos de la institución externa, esto es, incluyendo el Decreto Exento aprobatorio emitido por la Universidad que aprueba dicho convenio y nombra al coordinador de éste.

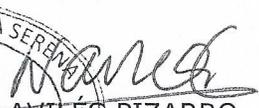
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El pago de la Beca de Tutoría se hará efectivo previa dictación de una Resolución Exenta emitida por la macrounidad bajo cuya dependencia se efectúa el Programa de Acompañamiento, indicando el nombre y RUT del tutor, carrera, nivel, monto a pagar, número de horas e ítem presupuestario como mínimo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Toda actividad de los estudiantes realizada en los Programas de Acompañamiento fuera de los recintos universitarios deberá tener tramitada previamente la Resolución Exenta que autoriza la salida de dichos estudiantes, en consideración a las normas establecidas sobre Seguro Estudiantil, contempladas en la Ley N° 16.744 y su Reglamento contenido en el Decreto N° 313, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: En caso de falta o infracción respecto de las actividades de Tutorías, resultará aplicable lo prescrito en el Decreto N°30, de 29 de enero 1986, que aprueba la Ordenanza que establece Derechos y Deberes de los estudiantes de la Universidad de La Serena y sus modificaciones.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


SERGIO ZEPEDA MALUENDA
SECRETARIO GENERAL


UNIVERSIDAD DE LA SERENA
NIVALDO AVILÉS PIZARRO
RECTOR

NAP/SZM/EET/mcoo
DISTRIBUCION:
A las Unidades que corresponda.

VISO
11 MAR. 2019
CONTRALOR
UNIVERSIDAD DE LA SERENA


UNIVERSIDAD DE LA SERENA
ASESORÍA
JURÍDICA